



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

FOLIO N° 003693

LA PLATA 10 DIC. 2021

VISTO el Expediente 4061-1180628/2021, mediante el cual se investigan las acciones del agente de esta Administración Municipal, señora Andrea Elizabeth VELAZQUEZ Legajo N° 314.907, DNI 24.704.784 por presunto incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se inician con motivo de una denuncia formulada por el Sr. Alberto IRIART, DNI 18.657.735, en la que manifiesta que su hijo Franco IRIART, DNI 44.353.454, quien sufrió un siniestro vial el día 10/10/2021 en la intersección de calles 7 y 617 de la ciudad de La Plata no recibió una correcta atención por parte del médico interviniente del SAME, especificando que dicho profesional, por su criterio médico, se negó al traslado del paciente a un establecimiento hospitalario y a identificarse como profesional actuante;

Que de la Historia Clínica labrada con motivo del accidente de Franco IRIART, surge que la profesional médica interviniente en dicho evento fue la Dra. Andrea VELAZQUEZ;

Que desde la Dirección General de Emergencias Médicas se advierte, en ocasión de acompañar la Historia Clínica Original labrada con motivo de la atención brindada en el siniestro de marras, que la misma no concuerda con la copia oportunamente recepcionada vía WhatsApp que recopiló el agente Martín Gómez de los agentes de guardia en la base Aeropuerto, evidenciándose una diferencia entre ambos ejemplares en el apartado "DIAGNOSTICO PRESUNTIVO", donde en la última copia relevada hay un agregado que reza "...y decide llevarlo por sus propios medios - se niega a firmar...", mientras que en la copia recabada por agentes de la base Aeropuerto previamente tal leyenda no consta;

Que ante dicha circunstancia, el Director General de Emergencias Médicas dispone recabar testimonios de los agentes de guardia al momento del hecho denunciado, Sres. Marcos Felipe MARTINEZ, DNI 26.995.709, Fabio Cesar GRAHL, DNI 28.320.662, y Martín Carlos GOMEZ, DNI 22.851.763;

Que de los testimonios de los Sres. MARTINEZ y GRAHL surge de forma concordante que fue la Dra. VELAZQUEZ quien decidió no trasladar al paciente a un establecimiento hospitalario.

Que, en lo que hace al documento donde se asentó la Historia Clínica del paciente, el Sr. GOMEZ refiere que él recabó el 10/10/21 de los agentes de



guardia en la base Aeropuerto la copia digital de la Historia Clínica N° 296138 asociada al siniestro del Sr. Iriart y comunicó la misma a los directivos del SAME y que el día 16/10/21, *"...ni bien llego a la guardia la Dra. Velazquez comenzó a buscar en la pila de Historias Clínicas, la de la atención del paciente que se negó a trasladar y dijo que iba a agregarle algo. Que para ello además estuvo buscando una lapicera negra para que sea con la misma tinta..."*;

Que, a tenor de los elementos recabados, el Director General de Emergencias Médicas dictó acto administrativo otorgando a la Sra. VELAZQUEZ por el término de 5 (cinco) días hábiles, el derecho a efectuar de manera individual el descargo pertinente, atento la presunta violación a los Artículos 103 inc. a), 106 inc. 3º, 107 inc. 10º y cc de la Ley 14.656, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la mentada normativa; la que fuera notificada con copias el 9/11/21 mediante cédula;

Que la Dra. VELAZQUEZ presentó su descargo, manifestando que no puede realizar el mismo *"por prescripción médica"*, manifestando distintas consideraciones vinculadas a su estado de salud;

Que en la defensa opuesta la agente VELAZQUEZ no acredita mediante documental ni ofrece prueba respecto de los impedimentos esgrimidos para el desarrollo de su defensa, situación que resulta conteste con la propia presentación realizada y firmada por ella;

Que tampoco ofrece manifestación alguna respecto los hechos denunciados y elementos colectados, no obstante referir expresamente su anoticiamiento del traslado conferido, ni formular reserva alguna respecto del conocimiento de las actuaciones sustanciadas;

Que la Dirección General de Personal y Capital Humano acompaña Certificado de revista de la agente y su acto de designación en planta temporaria, mediante Decreto N° 553/21;

Que ha dictaminado la Dirección de Sumarios refiriendo que por tratarse de una trabajadora temporaria no corresponde el inicio del proceso sumarial por parte de dicha Área, sino una breve investigación que respete las reglas de debido proceso previo a evaluar qué sanción administrativa correspondería, en su caso, al agente; y verificando en el particular que dicho proceso ha sido llevado a cabo correctamente conforme a los antecedentes acompañados, habiéndose garantizado el derecho de defensa de la trabajadora;

Que, en sentido concordante se ha manifestado mediante Dictamen la Subsecretaría Técnica y Administrativa, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de esta Comuna;



MIJNICIPALIDAD DE LA PLATA

Quiroga

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

FOLIO: N° 003694

Que el Secretario de Salud manifiesta que la sanción que correspondería adoptar respecto de la Dra. Velázquez es la de cesantía vía resolución de contrato, tomando como fundamentos lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley 14.656 y Artículo 4 del Decreto N° 553/21;

Que resulta aplicable al caso lo dispuesto por la Ley N° 14.656, que regula el Régimen Marco de Empleo Municipal, y en particular la Sección III "Régimen Supletorio de Empleo Municipal", por carecer el Municipio de la Plata de una Ordenanza específica dictada por su Departamento Deliberativo y de un Convenio Colectivo de Trabajo;

Que, en materia de sanciones administrativas la Ley N° 14.656 prevé para el personal temporario, en su artículo 117, que el incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones consagradas en la misma, hará pasible al personal temporario de las sanciones de llamado de atención, apercibimiento, suspensión sin goce de haberes o cesación de servicios;

Que, por su parte, el Decreto N° 553/21 consigna en su artículo 4° que *"El Departamento Ejecutivo podrá dar por rescindida en cualquier momento la vinculación con los designados indicados en el artículo primero, ya sea por incumplimiento de las obligaciones que le incumben a los agentes o cuando las necesidades de servicio lo requieran a criterio del mismo, sin requerirse consentimiento previo y sin que se genere a favor de aquellos derecho o indemnización de ninguna especie y por ningún concepto"*;

Que, de las constancias de autos surge que el proceso de investigación llevado en las presentes actuaciones se ha cumplimentado de manera adecuada, garantizando el derecho de defensa de la agente y, en consecuencia, el debido proceso que requiere el Artículo 24 de la Ley N° 14.656;

Que los elementos colectados resultan graves, precisos y concordantes respecto de la responsabilidad de la agente VELAZQUEZ en la adulteración de la Historia Clínica N° 296138, situación que adunada al silencio esgrimido por la agente frente al traslado conferido, permite verificar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo (art. 103 inc. a, 107 inc. 3°, 4° 10°, Ley N° 14.656), correspondiendo la rescisión de su vínculo con esta Comuna;

Que, amén la decisión a adoptarse en materia administrativa, ha tomado intervención de la Oficina de Fortalecimiento Institucional de esta Comuna radicando la pertinente denuncia penal que tramita bajo IPP N° PP-06-00-041427-21/00, caratulada "Velázquez, Andrea Elizabeth s/ Falsificación o adulteración ideológica de documento"; que tramita por ante la Unidad Fiscal de Investigaciones N° 15 y el Juzgado de Garantías N° 6, ambos del Departamento Judicial de La Plata;

Que por ello, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Rescindase el contrato en planta temporaria de la agente Andrea Elizabeth VELAZQUEZ, Legajo N° 314.907, DNI 24.704.784, quien se desempeña en la Dirección General de Emergencias Médicas por designación en Decreto N° 553/21, por incumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

Prof. OSCAR NEGHELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata